



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 3 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias (IUBA) de la Universidad de Oviedo.

Índice.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Régimen jurídico del Instituto.

Artículo 2.—Naturaleza jurídica.

Artículo 3.—Sede y financiación.

Artículo 4.—Integrantes.

Artículo 5.—Funciones y competencias.

Título II. Organización y funcionamiento del instituto.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 6.—Estructura y órganos del Instituto.

Capítulo II. El Consejo de Instituto.

Sección Primera. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo.

Artículo 7.—Naturaleza, composición y organización del Consejo.

Artículo 8.—Funciones y competencias del Pleno del Consejo.

Artículo 9.—Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.

Sección Segunda. Funcionamiento del Consejo del Instituto.

Artículo 10.—Funcionamiento del Pleno del Consejo.

Artículo 11.—Sesiones.

Artículo 12.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 13.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 14.—Régimen de acuerdos.

Artículo 15.—Actas de la Junta.

Sección Tercera. De las Comisiones del Consejo del Instituto.

Artículo 16.—Comisiones del Consejo.

Artículo 17.—Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

Artículo 18.—Normas y procedimientos electorales.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Instituto.

Artículo 19.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

Artículo 20.—Funciones del Director.

Artículo 21.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Artículo 22.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

Artículo 23.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición derogatoria.

Disposición final.



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Régimen jurídico del Instituto.*

El Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias, en adelante el IUBA, se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad de Oviedo (BOPA número 12 de 17 de enero de 2011), el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Naturaleza jurídica.*

El IUBA creado por el Real Decreto 844/1993, de 28 de mayo (BOE número 144 de 17 de junio de 1993), es un Instituto de Investigación propio de la Universidad de Oviedo dedicado a la investigación, el desarrollo, la innovación, la organización y desarrollo de cursos de máster, de doctorado o de especialización, y la difusión cultural en el ámbito de la Biotecnología y sus aplicaciones.

Artículo 3.—*Sede y financiación.*

1. El IUBA tendrá su sede en los locales que a tal efecto sean asignados por la Universidad de Oviedo.
2. La financiación del IUBA se realizará con cargo a su presupuesto que consta de:
 - a) Las asignaciones de la Universidad de Oviedo en concepto de gastos de personal, material e inversiones.
 - b) Las subvenciones que otorguen instituciones públicas o privadas a Proyectos de Investigación que sean realizados por miembros del Instituto, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Institutos o Departamentos Universitarios.
 - c) Los legados y donaciones que reciba de cualquier entidad pública o privada.
 - d) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
 - e) Las contraprestaciones económicas recibidas en virtud de convenios de cooperación suscritos con organismos o instituciones.
 - f) Los ingresos derivados de los contratos a los que se refiere el artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 4.—*Integrantes.*

1. Son integrantes del IUBA el personal docente e investigador, el personal de administración y servicios de la Universidad adscritos al mismo y los estudiantes de máster y doctorado que imparta el Instituto.

2. El personal docente e investigador y los Grupos de Investigación de la Universidad de Oviedo podrán solicitar la adscripción al IUBA si participan en proyectos de investigación, de asistencia técnica o en el desarrollo de cursos y enseñanzas del IUBA. Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo autorizar la adscripción del personal investigador y docente de la Universidad al IUBA, a propuesta del Consejo del Instituto, previo informe del Departamento al que estuviese adscrito.

Artículo 5.—*Funciones y competencias.*

1. Las funciones básicas del IUBA son las atribuidas por la Ley Orgánica de Universidades, sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y las disposiciones que los desarrollen.

2. Son competencias del IUBA:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación y de transferencia de conocimiento.
- b) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cursos de master, de doctorado y de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos, así como realizar actividades de formación permanente y de extensión universitaria en campos profesionales y científicos relacionado con las áreas del IUBA.
- c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Cooperar con Centros, Departamentos y otros Institutos, así como con entidades públicas o privadas para la realización de actividades investigadoras, de transferencia del conocimiento y docentes.
- e) Gestionar los recursos que se le asignen para el cumplimiento de sus funciones, y administrar los medios personales que tenga adscritos.
- f) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.
- g) Aquellas otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Oviedo y sus disposiciones de desarrollo, así como, en su caso, la legislación aplicable.



TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 6.—Estructura y órganos del Instituto.

1. El IUBA se estructura en Unidades de Investigación, cuya misión principal es la realización de proyectos concretos, y en Unidades de Servicio cuya función principal es servir de apoyo a la investigación y gestión del Instituto. Todo el personal científico del Instituto deberá estar adscrito a alguna Unidad de Investigación, el personal de administración y servicios ha de estar incluido en alguna de las Unidades de Investigación o en las de Servicio.

a) El IUBA contará, con las siguiente Unidades de Investigación:

- I. Biocatálisis y Bioingeniería
- II. Biomedicina y Salud Animal
- III. Biotecnología de Microorganismos
- IV. Biotecnología de Plantas

b) Las Unidades de servicio se crearán en función de las necesidades del Instituto.

2. Las Unidades de Investigación estarán constituidas por, al menos, tres profesores o investigadores que deberán ser doctores y tener en vigor al menos un proyecto de investigación financiable por organismos públicos (regionales, nacionales o internacionales) o privados. El doctor Investigador Principal del proyecto será el coordinador de la Unidad de Investigación.

3. Las Unidades de Investigación que desarrollen más de un proyecto de investigación financiado, con más de un Investigador Principal, elegirán un Coordinador de Unidad de Investigación entre los Investigadores Principales de la misma, por votación de todo el personal de la Unidad. La elección de los coordinadores de Unidad de Investigación será cada cuatro años.

4. La creación o disolución de las Unidades de Investigación o de Servicios corresponde al Consejo del Instituto.

5. El IUBA actuará para el cumplimiento de sus fines a través de sus órganos colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia. El gobierno del IUBA corresponde a su Consejo y al Director, que contará con la asistencia del Secretario, y en su caso, del Subdirector.

Capítulo II. El Consejo de Instituto

Sección Primera. Naturaleza jurídica, composición y funciones del Consejo

Artículo 7.—Naturaleza, composición y organización del Consejo.

1. El Consejo del IUBA es el órgano colegiado de gobierno del mismo y estará formado por miembros natos y electivos. Son miembros del Consejo:

- a) El Director del IUBA, el Secretario, el Subdirector, si lo hubiere, y el personal docente e investigador de la Universidad de Oviedo adscrito al Instituto.
- b) Todos los doctores miembros del IUBA.
- c) El responsable de la unidad administrativa, si lo hubiere.
- d) Un representante nombrado por la Consejería del Principado de Asturias que tenga competencias en Investigación Científica.
- e) Un representante de cada uno de los organismos e instituciones que tengan suscritos convenios de colaboración con el Instituto, en los que se establezca la existencia de esta representación.
- f) Una representación de los estudiantes de máster oficiales organizados por el IUBA, en caso de haberlos, que constituirá el diez por ciento del Consejo del Instituto.
- g) Una representación de los estudiantes de programas de doctorado en los que participe el IUBA que constituirá el diez por ciento del Consejo del Instituto.
- h) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor del IUBA, en razón de uno por cada cinco o fracción.

2. Los miembros electivos del Consejo de Instituto se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en este Reglamento, los Estatutos de la Universidad y en el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

3. El Consejo del IUBA podrá funcionar en Pleno y en Comisiones.

Artículo 8.—Funciones y competencias del Pleno del Consejo.

1. Corresponde al Pleno del Consejo las funciones y competencias que le atribuyen los estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.



2. Son competencias del Consejo del Instituto:

- a) Elegir y revocar al Director del Instituto.
- b) Aprobar el proyecto de Reglamento de Régimen Interno.
- c) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, la incorporación o baja de investigadores el Instituto.
- d) Aprobar las líneas generales de actuación y el programa anual de actividades.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación y docencia.
- f) Aprobar la memoria económica anual.

Artículo 9.—*Presidencia y Secretaría del Pleno del Consejo.*

1. La Presidencia del Pleno del Consejo corresponde al Director del IUBA.
2. Quien sea el Secretario del IUBA, lo será a su vez del Pleno del Consejo.

Sección Segunda. Funcionamiento del Consejo del Instituto

Artículo 10.—*Funcionamiento del Pleno del Consejo.*

1. El funcionamiento del Pleno del Consejo se regula por el presente Reglamento, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de Institutos Universitarios propios de la Universidad de Oviedo. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, y sin perjuicio de la normativa que desarrolle este precepto, el Consejo se podrá convocar por medios telemáticos, siempre que se pueda acreditar fehacientemente la autoría de la convocatoria.

Artículo 11.—*Sesiones.*

1. El Consejo se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Director, por su propia iniciativa o la propuesta del treinta por ciento de sus miembros.
2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar al Consejo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud, incluyendo en el orden del día lo asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria.

Artículo 12.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria del Consejo le corresponde al Director que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser publicados en la página web del Instituto y comunicados mediante correo electrónico a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.
6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros del Consejo por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 13.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución del Consejo, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo hallarse presentes el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.
2. Si no existiera quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros incluidos el Director y el Secretario del Instituto o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria del Consejo.

Artículo 14.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.



3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará la votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeles que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b) Cuando así lo decida el Presidente.
- c) A solicitud del veinte por ciento de los presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo.

9. Los acuerdos del Consejo y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 15.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión del Consejo, el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros del mismo. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del Consejo su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular su voto particular, por escrito y en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Sección Tercera. De las Comisiones del Consejo del Instituto

Artículo 16.—*Comisiones del Consejo.*

1. El Consejo del IUBA contará con las Comisiones que, para la mejora de su gestión o la consecución de sus fines, se estimen convenientes y contará, como mínimo, con una Comisión Permanente.

2. La Comisión Permanente estará presidida por el Director o persona en quien delegue y estará integrada además por los siguientes miembros:

- a) El Secretario y el Subdirector del IUBA, si lo hubiere.
- b) Todos los Coordinadores de Unidad de Investigación.
- c) El responsable de la unidad administrativa, si lo hubiere.
- d) Un representante del PDI no doctor, un representante de los doctorandos y un representante de los estudiantes de máster, en caso de haberlos, elegidos por un período de cuatro o dos años, según se trate de PDI o de estudiantes, por y entre los miembros de cada uno de estos colectivos que pertenezcan al consejo del IUBA.

3. La Comisión Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo del Instituto el Programa de actividades a desarrollar en el año siguiente y la Memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- b) Proponer al Consejo del Instituto el Programa económico anual del mismo.
- c) Estudiar e informar al Consejo del Instituto sobre las solicitudes de incorporación o baja de investigadores.
- d) Proponer al Consejo del Instituto la contratación de personal con fondos del Instituto y su distribución en las Unidades de Investigación.
- e) Proponer al Consejo del Instituto la distribución de los recursos económicos que sean asignados al Instituto.
- f) Apoyar y difundir la actividad del Instituto en beneficio de un mejor desempeño de sus funciones.
- g) Informar sobre todas aquellas cuestiones que le sean planteadas por la Dirección del Instituto.



Artículo 17.—Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.

El Pleno del Consejo podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de competencias propias, no pudiendo afectar la delegación a las funciones recogidas en las letras a) y b) del artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

Artículo 18.—Normas y procedimientos electorales.

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro del IUBA para la formación de aquellos órganos creados por este Reglamento o por acuerdos de su Consejo, se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del Título III Capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director quien deberá elaborar un calendario electoral en el que se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. La Junta Electoral del IUBA se constituye en su composición y funciones de acuerdo con el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

Capítulo III. Del Director, el Subdirector y el Secretario del Instituto

Artículo 19.—Naturaleza, elección, mandato y suplencia del Director.

1. El Director, como órgano unipersonal de gobierno del Instituto, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Oviedo, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. El Director será elegido entre doctores y nombrado por el Rector. La elección deberá recaer, en primer lugar, sobre aquellos doctores que tengan reconocidos dos o más tramos de investigación o proceso de evaluación equivalente. En caso de no haberlos, se tendrá en cuenta los de un tramo y, finalmente, aquellos doctores que no tengan ninguno.

3. El mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser nuevamente elegido por una sola vez consecutiva.

4. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, le sustituirá el Subdirector y, en su defecto, el Secretario.

Artículo 20.—Funciones del Director.

Son funciones del Director:

- a) Representar al Instituto.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y ejecutar sus acuerdos.
- c) Dirigir, promover, coordinar y supervisar las actividades del Instituto.
- d) Dirigir la gestión económica y administrativa del Instituto.
- e) Cualquier otra que le asignen la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y todos los demás asuntos que en el ámbito del Instituto no hayan sido atribuidos a otros órganos de manera expresa.

Artículo 21.—Resoluciones y actos de trámite cualificados del Director.

Las resoluciones y actos de trámite cualificado de la Dirección del Instituto podrán ser recurridos en alzada ante el Rector de la Universidad de Oviedo.

Artículo 22.—Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.

1. El Director del IUBA podrá proponer al Rector de la Universidad de Oviedo el nombramiento de un Subdirector de entre los profesores doctores integrantes del Instituto, para que le asista en el ejercicio de sus funciones.

2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector será sustituido por un profesor miembro del IUBA que posea el grado de Doctor, designado por el Director.

Artículo 23.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

1. El Secretario será nombrado por el Rector de la Universidad de Oviedo, a propuesta del Director del IUBA, de entre los profesores doctores integrantes del IUBA.

2. El Secretario del Instituto lo será también del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario del Instituto:

- a) La fe pública de actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales del Instituto.



- c) La custodia del registro y archivos del Instituto.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario del Instituto.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un profesor miembro del Instituto que posea el grado de doctor, designado por el Director.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Instituto, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quienes dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

Este Reglamento deroga el reglamento de régimen Interno del Instituto Universitario de Biotecnología de Asturias aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 21 de junio de 2006.

Disposición final

El presente Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de Biotecnología Alimentaria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 3 de noviembre de 2017, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 3 de noviembre de 2017.—La Secretaria General.—Cód. 2017-12660.